



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2017 – 279, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante y en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

Este Operador Judicial encuentra pertinente recordar que el desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, es del caso mencionar que en la presente actuación el 9 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones y a favor de la señora Jaqueline Bernal Rivera, a quien se le reconoció un porcentaje de la pensión de sobrevivientes y que con posterioridad a dicha calenda (4/09/2019), la apoderada de la señora María Rosa Ana Muñoz solicitó la ejecución de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, visible a folios 297 a 312 y 347 a 359 del expediente, por el porcentaje que le fue reconocido, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal

razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.,

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la señora MARÍA ROSA ANA MUÑOZ ROMERO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en un porcentaje equivalente al 83.87%, es decir el 41.935% del 50% de la pensión dejada en suspenso, a partir del 4 de marzo de 2008, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.
- b. Autorizar a Colpensiones a descontar del retroactivo pensional los aportes para el sistema general de seguridad social en salud.

**SEGUNDO:** No se decretan medidas cautelares, pues las mismas no fueron solicitadas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma PERSONAL al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 140** publicado hoy **28/09/2022**

La secretaria, MDG